ACTA 34/2021 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE JULIO DE 2021

ASISTENTES:

Sr. Presidente: D. José de la Uz Pardos.

Sres. Concejales Asistentes: D. Gustavo A. Rico Pérez
Dª Natalia Rey Riveiro.
D. David Santos Baeza.
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo.
D. José Cabrera Fernández.
D. Enrique González Gutiérrez

Sr. Concejal-Secretario: D. Enrique González Gutiérrez

Sr. Interventor: D. Fernando Álvarez Rodriguez

Sr. Director del Servicio de Asesoría Jurídica: D. Felipe Jiménez Andrés.

Director General Accidental: D. Andrés Jaramillo Martín.
de la Junta de Gobierno Local

Mediante video conferencia, siendo las 13:36 horas del día trece de julio de 2021, se reúnen los Sres. Concejales relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y, asistidos por el Concejal-Secretario, D. Enrique González Gutiérrez, por el Sr. Interventor, por el Sr. Director del Servicio de la Asesoría Jurídica, y el Director General Accidental de la Junta de Gobierno Local, actuando como órgano de apoyo al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran esta Junta, excepto D. José Luis San Higinio, y por tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 113.1.c) del RD 2568/86, el Sr. Presidente declara abierta la sesión y comienza el desarrollo de los asuntos comprendidos en el

O R D E N D E L D Í A

1.- CONTRATACIÓN

1.1. Adjudicación del contrato privado de servicio de "Patrocinio para la celebración, con sede oficial en el municipio de Las Rozas de Madrid, de un torneo de pádel incluido en el circuito internacional "World Padel Tour 2021", mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad, no sujeto a regulación armonizada.

Ac. 876/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan: Certificado núm. 1205/2021, del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de julio de dos mil veintiuno, autorizando (A) la cantidad 76.860,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 107.3410.22608 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021, así como, aprobando expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad, de contrato privado de "Patrocinio para la celebración, con sede oficial en el municipio de Las Rozas de Madrid, de un torneo de pádel incluido en el circuito internacional "World Pádel Tour 2021", no sujeto a regulación armonizada, declarando el mismo de tramitación ordinaria, además de, aprobando los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y publicando la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público; Documentación de la oferta presentada por la mercantil "SETPOINT EVENTS S.A."; Justificante de pago de Tributos (Garantía), presentada por la mercantil "SETPOINT EVENTS S.A."; Informe de apertura de oferta, suscrito por el Técnico Municipal, D. [redacted], de fecha siete de julio de dos mil veintiuno; Informe de la oferta de SETPOINT EVENTS sobre mejoras del contrato de servicio, suscrito por el Técnico Municipal, D.[redacted], de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.

2º.- Anexo I, oferta económica, contrato privado de patrocinio para la celebración de un Torneo de Padel en el Municipio de Las Rozas de Madrid, en el circuito Internacional World Padel Tour 2021, suscrito con D. [redacted] actuando en nombre y representación de "SETPOINT EVENTS S.A.", de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.

ANEXO I OFERTA ECONÓMICA

D. [redacted] *con N.I.F. núm. 01.824.990-D, que actúa en su condición de legal representante de la mercantil* ***SETPOINT EVENTS, S.A.****, provista de C.I.F.:* ***A-66270844*** *y con domicilio social en Barcelona, Calle Rosellón núm. 515. CP. 08025 de la ciudad de Barcelona. Interviene como apoderado, en virtud de la Escritura otorgada en fecha 16 de mayo de 2019 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Miras Ortiz, con núm. de Protocolo 1.589 y dirección de correo electrónico ltorresu@worldpadeltour.com y móvil 688 685 371 a efectos de notificaciones, enterado del pliego de prescripciones técnicos particulares, del pliego de cláusulas administrativos particulares, y demás documentación contractual que rige el procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, poro lo ejecución del servicio de* ***CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN TORNEO DE PADEL EN EL MUNICIIO DE LAS ROZAS DE MADRID, EN EL CIRCUITO INTERNACIONAL WORLD PADEL TOUR 2021*** *acepto íntegramente los mismos, y se compromete o su ejecución de acuerdo o lo siguiente:*

1.- OFERTA ECONÓMICA:

Se compromete o su ejecución al precio de (Expresar en letra y número) ***sesenta y tres mil euros, 63.000,00 euros y 10 entradas de gradas para todos los días*** *lo que supone un* ***0,81 %*** *de bojo sobre el presupuesto base de licitación, siendo el tipo de IVA aplicable el* ***21 %.***

Igualmente, acepta de forma incondicionada, el contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del pliego, sin salvedad o reserva alguna, obligándose al cumplimiento de lo legislado y reglamentado en materia laboral y social, en especial las relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid, habiendo tenido en cuenta las anteriores condiciones al momento de la presentación de la oferta.

3º.- Anexo II, Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, suscrito con D. [redacted], actuando en nombre y representación de "SETPOINT EVENTS S.A.", de fecha seis de julio de dos mil veintiuno.

***ANEXO II* DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. [redacted] *con N.I.F. núm.* [redacted]*, que actúa en su condición de legal representante de la mercantil* ***SETPOINT EVENTS, S.A.****, provista de C.I.F.:* ***A-66270844*** *y con domicilio social en Barcelona, Calle Rosellón núm. 515. CP. 08025 de la ciudad de Barcelona. Interviene como apoderado, en virtud de la Escritura otorgada en fecha 16 de mayo de 2019 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Miras Ortiz, con núm. de Protocolo 1.589 y dirección de correo electrónico ltorresu@worldpadeltour.com y móvil 688 685 371 a efectos de notificaciones, en relación con el procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, para la ejecución del servicio de* ***CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN TORNEO DE PADEL EN EL MUNICIPO DE LAS ROZAS DE MADRID, EN EL CIRCUITO INTERNACIONAL WORLD PADEL TOUR202****.*

DECLARA bajo su responsabilidad:

PRIMERO.- *Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario de la concesión demanial, no concurriendo ninguno de los motivos de exclusión contenidos en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE, y, en concreto, además:*

☒ Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

☒ Que posee la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

☒ Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y cuenta con las autorizaciones necesarias para prestar el servicio, y la disponibilidad para ejecutar el concierto el día y hora señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

☒ Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión demanial, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].

☒ Que la empresa a la que represento **NO** / SI (márquese lo que proceda) tiene un número de 50 o más trabajadores,

☐ (en caso de superar esa cifra o, aunque no se supere, si no obstante la empresa tiene contratados trabajadores con discapacidad, alternativamente, según el caso) siendo el número de trabajadores con discapacidad en la empresa de, lo que supone un % trabajadores pertenecientes a este colectivo,

☐ (o), significando que se ha suplido la exigencia legal de disponer en la plantilla con más del 2% de trabajadores con discapacidad por las medidas alternativas legalmente previstas siguientes:

☒ Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la explotación del kiosco, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea, en concreto los relacionados en el anexo V de la LCSP.

SEGUNDO.- *Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado primero de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario de la concesión demanial o en cualquier momento en que sea requerido para ello.*

TERCERO.- *Que la empresa a la que represento (marcar lo que proceda, y rellenar, en su caso):*

☐ Forma parte del Grupo de empresas _____, con C.I.F. _____ de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la/s empresa/s _____ * pertenecientes al mismo Grupo.

☒ Forma parte del Grupo de empresas **GRUPO DAMM**, con C.I.F. núm. **A-08000820** de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación no concurriendo a la misma ninguna otra empresa perteneciente al mismo Grupo.

☐ No pertenece a ningún grupo empresarial de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

CUARTO.- *Para las notificaciones de los actos derivados del presente procedimiento de licitación, así como de los que se efectúen durante la ejecución de la concesión demanial en caso de resultar adjudicatarios, sean efectuadas a la dirección electrónica habilitada única ltorresu@worldpadeltour.com, a la cual se enviarán las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015.*

QUINTO.- Que la información comunicada es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

4º.- El informe núm. 649/2021, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha once de julio de dos mil veintiuno, es del tenor literal siguiente:

"Asunto: ***Adjudicación del contrato privado de servicio de contrato privado de "Patrocinio para la celebración, con sede oficial en el municipio de Las Rozas de Madrid, de un torneo de pádel incluido en el circuito internacional "World Padel Tour 2021", mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad, no sujeto a regulación armonizada.***

Antecedentes.

a) Propuesta del Concejal-Delegado de Deportes y Distrito Sur, D. Juan Ignacio Cabrera Portillo, de fecha 29 de junio de 2021.
b) Certificado de registro de la marca "World Padel Tour" emitido por la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea, a favor de Setpoint Events S.A.
c) Informe justificativo de la necesidad y motivación del contrato, suscrito por la Técnico de la Concejalía, Dña. [redacted] de fecha 29 de junio de 2021. En dicho informe, se incluye la declaración de insuficiencia de medios para efectuar la contratación.
d) Informe justificativo del precio del contrato, suscrito por el Técnico de la Concejalía, D. [redacted] con fecha 29 de junio de 2021. A dicho informe se une un dossier de prensa y un informe emitido por la consultora Valgo.
e) Informe justificativo de la no división en lotes, suscrito por el Técnico de la Concejalía, D. [redacted] con fecha 30 de junio de 2021
f) Documento de reserva de crédito RC, por importe de 76.860,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 107.3410.22608 fechado el 29 de junio de 2021.
g) Pliego de prescripciones técnicas, suscrito por el Técnico de la Concejalía, D. [redacted] con fecha 29 de junio de 2021.
h) Memoria justificativa del contrato, suscrita con fecha 2 de julio de 2021, por la Jefa de la Unidad de Presidencia, D. [redacted]

i) Pliego de cláusulas administrativas particulares redactado y suscrito con fecha 2 de julio de 2021, por la Jefa de la Unidad de Presidencia, D. [redacted]
j) Informe nº 623/2021, del Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 4 de julio de 2021, favorable al citado expediente.
k) Informe de fiscalización emitido por la Intervención General, suscrito con fecha 5 de julio de 2021, por el Interventor General y la Técnico de Fiscalización, Dña. [redacted]
l) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2021, aprobando el expediente de contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad.
m) Publicación de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, e invitación cursada al único licitador, con fecha 6 de julio de 2021.
n) Oferta presentada por SETPOINT EVENTS S.A., con fecha 6 de julio de 2021, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
o) Informe técnico emitido por el Técnico de la Concejalía, D. [redacted]*, con fecha 6 de julio de 2021, del tenor literal siguiente:*

"INFORME DE APERTURA DE OFERTA DE SETPOINT EVENTS DEL CONTRATO DE SERVICIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, POR EXCLUSIVIDAD, PARA LA REALIZACION DEL PATROCINIO PARA LA CELEBRACIÓN CON SEDE OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID, DE UN TORNEO DE PADEL INCLUIDO EN EL CIRCUITO INTERNACIONAL WORLD PADEL TOUR 2021 DEL 21 AL 25 DE JULIO.

Habiendo recibido la oferta económica del pliego de condiciones del contrato del servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad, por exclusividad para la realización del patrocinio del word padel tour y toda la producción que el mismo conlleva se indica que la oferta económica cumple los requisitos establecidos en el pliego y por tanto desde este momento ,se abre la fase de negociación, por lo que se requiere a la empresa SETPOINT EVENTS para que proponga sus mejoras a la oferta, tal y como ese establece en el pliego de condiciones técnicas en su punto IX: MATERIAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Los aspectos objeto de negociación el procedimiento son los siguientes:

- *Rebaja en cuanto al presupuesto base de licitación*

- *Mejoras relacionadas con el objeto del contrato: tomando como un mínimo las concretas prestaciones del contrato, las mejoras propuestas se concretarán en una mayor cobertura publicitaria, en cuanto a la frecuencia y superficie afectada, respecto a los soportes, plataformas, pantallas, luminarias, megafonía, cámaras, proyectores, y elementos similares que según lo dispuesto en este Pliego sirvan como soporte o como medio para difundir la institución del Ayuntamiento de Las Rozas.*

La empresa deberá presentar dichas mejoras antes de las 13 horas del día 8 de julio de 2021"

p) Invitación a la negociación cursada al licitador mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 7 de julio de 2021.
q) Contestación a la negociación presentada por el licitador, con fecha 7 de julio de 2021.
r) Informe técnico emitido por el Técnico de la Concejalía, D. [redacted]*, con fecha 7 de julio de 2021, del tenor literal siguiente:*

"INFORME DE LA OFERTA DE SETPOINT EVENTS SOBRE MEJORAS DEL CONTRATO DE SERVICIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, POR EXCLUSIVIDAD, PARA LA REALIZACION DEL PATROCINIO PARA LA CELEBRACIÓN CON SEDE OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID, DE UN TORNEO DE PADEL INCLUIDO EN EL CIRCUITO INTERNACIONAL WORLD PADEL TOUR 2021 DEL 21 AL 25 DE JULIO.

Habiendo recibido la oferta de la empresa SETPOINT EVENTS :

- *Compromiso en la ejecución del contrato en sesenta y tres mil euros (63.000€) excluido el IVA -Se compromete dando 10 entradas más de grada para todos los días del torneo. Como se establece en el punto* ***IX.- MATERIAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN.*** *Se procede a realizar la valoración - Rebaja en cuanto al presupuesto base de licitación (90 puntos).*

La oferta realizada supone 520,66 euros menos *respecto al presupuesto de licitación. -Respecto a las mejoras relacionadas con el objeto del contrato, la oferta de las entradas realizada por SETPOINT EVENTS* ***no puede ser valorada*** *ya que no son objeto de negociación.*

RESUMEN

EJECUCIÓN CONTRATO	63.000 EUROS	90 PUNTOS
MEJORAS RELACIONADAS CON OBJETO CONTRATO	10 ENTRADAS DIARIS DURANTE EL TORNEO	0 PUNTOS

TOTAL 90 PUNTOS
Por tanto, se informa favorablemente la oferta presentada en los términos indicados".

Fundamentos jurídicos:

Primero.- *Ha sido efectuada invitación al único licitador capacitado para la ejecución del contrato de patrocinio privado de* ***"Patrocinio para la celebración, con sede oficial en el municipio de Las Rozas de Madrid, de un torneo de pádel incluido en el circuito internacional "World Padel Tour 2021"****, por la razón de exclusividad motivada en disponer Setpoint Events S.A., certificado de registro de la marca "World Padel Tour" emitido por la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea.*

Toda la tramitación se ha efectuado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Consta la negociación efectuada, así como los términos de la misma.

Segundo.- *En el presente procedimiento no es necesaria la intervención de la Mesa de Contratación.*

El licitador ha presentado la siguiente documentación:

- *Oferta presentada por importe de* ***63.000,00 €*** *que supone un* ***0,81 %*** *de baja sobre el presupuesto base de licitación y 10 entradas de grada para todos los días, una vez efectuada la negociación del contrato.*
- *Cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019, depositadas en el Registro Mercantil de Barcelona, de las que se desprende que tiene un activo corriente de 3.593.934,92 € y un pasivo corriente de 2.453.063,51 €, por lo que la ratio es superior a 1.*
- *Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos para contratar.*
- *Certificación de la AEAT de la situación de alta en el censo de actividades económicas e IAE.*
- *Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.*
- *Escritura de constitución y de apoderamiento del firmante.*
- *Certificaciones de servicios prestados en los Ayuntamientos de Alicante, Jaén y Marbella, por importe superior a los solicitados.*
- *Carta de pago correspondiente a garantía definitiva por importe de 3.176,03 €*

En relación con dicha documentación cabe significar que el licitador cuenta con la solvencia financiera y económica exigida (ratio superior a 1), con la solvencia técnica requerida (certificaciones correspondientes a contratos ejecutados en los últimos tres años por importe superior al indicado en el pliego) y ha aportado el resto de documentación administrativa.

Tercero.- *Dicha documentación y los términos de la negociación efectuada, es suficiente para proceder a la adjudicación del contrato a favor de* ***SETPOINT EVENTS S.A.****, constando en el expediente los extremos de la negociación efectuada.*

Con base en los anteriores antecedentes e informes, informo ***favorablemente*** *que el Concejal-Delegado de Deportes y Distrito Sur, proponga a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:*

1º.- Autorizar y disponer (AD) la cantidad de 76.230,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria 107.3410.22608 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

2º.- Adjudicar el ***contrato privado de "Patrocinio para la celebración, con sede oficial en el municipio de Las Rozas de Madrid, de un torneo de pádel incluido en el circuito internacional "World Padel Tour 2021", mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad, no sujeto a regulación***

armonizada a SETPOINT EVENTS S.A. *en la cantidad de 63.000,00 €, excluido IVA, con las siguientes mejoras ofertadas:*

• 10 entradas de gradas para todos los días, no suponiendo ningún coste adicional al Ayuntamiento

3º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para que procedan a la firma del contrato administrativo."

Consta la propuesta de adjudicación, suscrita por el Concejal-Delegado de Deportes y Distrito Sur, D. Juan Ignacio Cabrera Portillo, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar y disponer (AD) la cantidad de 76.230,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria 107.3410.22608 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

2º.- Adjudicar el **contrato privado de "Patrocinio para la celebración, con sede oficial en el municipio de Las Rozas de Madrid, de un torneo de pádel incluido en el circuito internacional "World Padel Tour 2021", mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad, no sujeto a regulación armonizada a SETPOINT EVENTS S.A.** en la cantidad de 63.000,00 €, excluido IVA, con las siguientes mejoras ofertadas:

- 10 entradas de gradas para todos los días, no suponiendo ningún coste adicional al Ayuntamiento

3º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para que procedan a la firma del contrato administrativo.

1.2. Encargo a favor de la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A. (en adelante "Las Rozas Innova") del servicio de "Elaboración de un Plan de Movilidad sostenible y asistencia en el desarrollo de iniciativas innovadoras de movilidad".

Ac. 877/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan: Memoria Técnica, suscrito por el Coordinador de Transporte y Movilidad, D. [redacted], de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno; Memoria Económica, suscrito por el Coordinador de Transporte y Movilidad, D. [redacted], de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno; Declaración responsable, en la que manifiesta disponer de los medios humanos y materiales para ejecutar el encargo del Ayuntamiento, suscrita por la Gerente de Las Rozas Innova, Dª [redacted], de fecha 28 de mayo de dos mil veintiuno, Propuesta de la Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, Transporte y Movilidad, Dª Natalia Rey Riveiro, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno; Documento de Retención de Crédito RC con número de apunte previo 920219000244 y número de operación definitiva 220219000179, en la partida presupuestaria 101 1330 60905 por importe de 42.445,69 €, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Subinspector y por la Viceinterventora en nombre del Interventor General y por el Director General de Servicios a la Ciudad; Documento de

Retención de Crédito RC con número de apunte previo 920210002705 y número de operación definitiva 220210019034, en la partida presupuestaria 101 1330 60905 por importe de 61.080,39 €, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Subinspector y por la Viceinterventora en nombre del Interventor General y por el Director General de Servicios a la Ciudad; informe favorable de Intervención suscrito por la TAG de Fiscalización, Dª [redacted] y por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, relativo al expediente "Encargo a favor de la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de las Rozas de Madrid S.A, de la elaboración de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) y asistencia para el desarrollo de iniciativas innovadoras de movilidad para el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid".

El informe núm. 608/2021, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, es del tenor literal siguiente:

"Asunto: ***Encargo a favor de la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A. (en adelante "Las Rozas Innova") del servicio de "Elaboración de un Plan de Movilidad sostenible y asistencia en el desarrollo de iniciativas innovadoras de movilidad".***

Antecedentes:

- *Memoria técnica suscrita por el Coordinador, D. Antonio Ramos Martín, firmada el día 8 de junio de 2021.*
- *Memoria económica suscrita por el Coordinador, D. Antonio Ramos Martín, firmada el día 8 de junio de 2021.*
- *Declaración responsable suscrita por la Gerente de Las Rozas Innova, con fecha 28 de mayo de 2021, en la que manifiesta disponer de los medios humanos y materiales para ejecutar el encargo del Ayuntamiento.*
- *Propuesta de la Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, Transportes y Movilidad, Dª Natalia Rey Riveiro, firmada el día 8 de junio de 2021.*
- *Documento de reserva de crédito RC, por importes de 103.526,08 € con cargo a la aplicación presupuestaria 101.1330.60905 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.*

Legislación aplicable:

- *Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, artículos 32 y 177.*
- *Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86.*
- *Ley 19/2013, de transparencia y acceso a la información, artículo 8.1.b).*

Fundamentos jurídicos:

Primero.- Objeto del encargo.- *El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en el ámbito de sus competencias municipales, pretende la prestación del servicio de* ***""Elaboración de un Plan de Movilidad sostenible y asistencia en el desarrollo de iniciativas innovadoras de movilidad"****, al carecer el Ayuntamiento de los medios humanos y materiales necesarios para llevarlo a cabo de manera autónoma, mediante encargo al medio propio del Ayuntamiento Las Rozas Innova, justificándose en la memoria económica, apartado 2, justificación de eficiencia, que "careciendo de personal el Ayuntamiento para el desarrollo de estos trabajos tendría que acudir a una licitación para la contratación del servicio"*

En cambio, el medio propio, Las Rozas Innova, según la declaración responsable efectuada por la Gerente de Las Rozas Innova, Dña [redacted] firmada el día 28 de mayo de 2021, "dispone de los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actuaciones que se le encomienden en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Rozas.

En concreto, LAS ROZAS INNOVA, S.A. garantiza la idoneidad y adecuación de los medios humanos y materiales de que dispone para la ejecución de los trabajos. Para ello cuenta con:

- *Personal cualificado que cuenta con la solvencia profesional y técnica necesaria para llevar a buen término las actividades que se le encargan. - Medios técnicos necesarios y suficientes para el desarrollo de las actividades encargadas.*

LAS ROZAS INNOVA, S.A. se compromete no superar el porcentaje de subcontratación establecido en el 50% del importe del encargo".

En el texto de la memoria del encargo se define el objeto del mismo y los objetivos a alcanzar, indicando que:

Se trata de un documento estratégico que buscaría objetivos comunes en los planes de movilidad como:

- *Ordenar y planificar el uso de los modos de transporte de personas y mercancías a nivel local.*
- *Garantizar la accesibilidad y gestionar las necesidades de movilidad de todos los ciudadanos incidiendo en todos los colectivos.*
- *Fomentar el uso de modos no motorizados y públicos.*
- *Reducir los impactos ambientales derivados del transporte y mejorar su eficiencia energética.*
- *Plantear criterios sostenibles en los nuevos desarrollos urbanísticos desde la óptica de recuperar el espacio público para los ciudadanos y de garantizar la movilidad sostenible de los nuevos usos.*
- *Desarrollar un conjunto de operaciones que mejoren el acceso a los servicios públicos básicos en toda el área urbana.*

Según indica dicha memoria, requiere un plan ambicioso que englobe además el desarrollo de los siguientes planes sectoriales:

- *Plan sectorial específico para el **Vehículo Eléctrico** en el que se diseñen escenarios de implantación de los puntos de recarga y acciones al respecto.*
- *Plan sectorial de estudio de las necesidades detectadas por el Ayuntamiento de **Aparcamiento Regulado** en el municipio y en concreto en el Parque Empresarial y la Zona de Yucatán. El objeto último de este punto sería la contratación de la concesión del servicio.*
- *Plan sectorial para el estudio de **Mejora del Transporte Urbano** que analice con detalle las posibles deficiencias y necesidades incluyendo propuesta de mejoras. En esta línea se analizarán e incluirán además las acciones relacionadas con los nuevos modos de movilidad y la movilidad activa.*

Por último, indica que el Plan no puede estar ajeno a otras necesidades estratégicas de la ciudad y por ello:

Deberá estar alineado con la Agenda Urbana Española dentro del objetivo estratégico 5 "Favorecer la proximidad y la movilidad sostenible" y su encuadre dentro del sistema de objetivos de desarrollo sostenible.

Las acciones tendrán que promover la estrategia de desarrollo de Ciudad Inteligente que marca la Estrategia LRZS Innova donde destacan:

- *La obtención de información de la ciudad tanto desde colecciones de datos como en tiempo real con sensores.*
- *La propiedad de los datos.*
- *La integración con la plataforma de ciudad corporativa elegida por el Ayuntamiento y LAS ROZAS INNOVA.*

El resultado final sería:

- *Un estudio pormenorizado de la movilidad del municipio basado en la participación y colaboración de diversos agentes de la ciudad.*

- *Unos entregables tanto físico (papel) como digitales de los documentos del Plan en diversos formatos.*
- *Un plan de acción derivado de este último.*

Segundo.- Régimen legal del encargo a medio propio.- *Los encargos a medio propio han sido objeto, por primera vez, de una regulación concreta en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que en su artículo 32, textualmente, indica: "1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

c) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º.- Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2º.- Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2º.- de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1º.- Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2º.- Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3º.- Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. ***(Suprimido)***

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos

autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste".

Con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 9/2017, el día 8 de marzo de 2018, ***no existía una regulación del encargo a medio propio o de la encomienda de gestión contractual,*** *más allá de la determinación contenida en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007 (cuya entrada en vigor tuvo lugar el día* ***30 de abril de 2008)*** *de quedar excluidas de la aplicación de la citada Ley.*

Anteriormente a la Ley 30/2007, ***no existía disposición legal o reglamentaria que exigiera que la condición de medio propio se reconozca en la norma o acto que cree el ente instrumental o en sus estatutos****.*

Al contrario, el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en vigor hasta aquella fecha -30 de abril de 2008- (según las modificaciones introducidas, primero por el Real Decreto Ley 5/2005, que añade un nuevo párrafo l), y después por la Ley 42/2006 que modifica el citado párrafo l), en su artículo 3, apartado l) disponía que quedaban fuera del ámbito de la presente Ley:

l) Las encomiendas de gestión que se confieran a entidades y sociedades cuyo capital sea en su totalidad de titularidad pública y sobre las que la Administración que efectúa la encomienda ostente un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siempre que estas sociedades y entidades realicen la parte esencial de su actividad con la entidad o entidades que las controlan

Por tanto, ***en la normativa vigente hasta dicha fecha (30 de abril de 2008) no se exigía que la condición de medio propio se reconociera en la norma o acto que cree el ente instrumental o en sus estatutos****.*

Tampoco se regulaba la posibilidad de subcontratar parte o la totalidad de la prestación, ni de exigir que el medio propio dispusiera de los medios necesarios para llevar a cabo el encargo o encomienda. *Prueba de ello, es que la Intervención General de la Administración del Estado emitió con fecha 5 de junio de 2006, un informe* ***circularizado*** *por el que se resolvían consultas acerca de la interpretación del artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por el RD 5/2005 de 11 de marzo de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública, diciendo lo siguiente:*

"En cuanto a la necesidad de que las entidades receptoras de la encomienda tengan medios propios suficientes para realizar la actividad encomendada, ***entiende esta Intervención General que, no contemplándose tal requisito por la jurisprudencia comunitaria, no procede su exigencia, salvo que la normativa específica de la entidad encomendada así lo disponga,*** *como es el caso de TRAGSA, que tiene limitada su facultad de requerir la colaboración de empresarios particulares por el artículo 88.4 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y por el artículo 6 del Real Decreto 371/1999, de 5 de marzo. Para los supuestos en que la normativa específica no lo prevea, no cabe imponer limitación similar a la posibilidad de contratar con terceros, ya que ésta no deriva ni del apartado l) del artículo 3.1 del TRLCAP ni de la jurisprudencia comunitaria. Así, resulta significativa la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de mayo de 2003, que al calificar a TRAGSA como un caso de "in house providing" cita como fundamento algunos aspectos de su regulación en el antes citado artículo 88, sin mencionar como elemento a tener en cuenta en dicha calificación la limitación a la contratación con terceros para las actuaciones que se le encomienden. Asimismo, cabe mencionar la sentencia de 11 de mayo de 2006: de los hechos en ella descritos resulta que el objeto de la encomienda fue, a su vez, licitado y adjudicado en su totalidad a terceras empresas por la sociedad encomendada. Pues bien, tal circunstancia no es destacada ni considerada por el Tribunal como obstáculo para apreciar el supuesto de "in house providing", en contraposición a otros datos fácticos que sí se traen a colación por el Tribunal para fundamentar la no concurrencia de alguno de los dos requisitos configuradores de tal supuesto" (el subrayado y la negrilla son nuestros).*

Por tanto, hasta el día 30 de abril de 2008, no quedó regulada, en modo alguno, ni el encargo a medio propio ni la encomienda de gestión contractual, a pesar de la enorme utilización de dichas figuras en el ámbito de la Administración del Estado. En dicha fecha se reguló, de manera mínima, como ha quedado señalado, ambas figuras, s bien el Tribunal de Cuentas, en su informe nº 1.003, sobre fiscalización de las encomiendas del Sector Público Estatal periodo 2008-2012, entre sus conclusiones incluyó, en su apartado III.1.1.2ª, la siguiente:

"La regulación contenida en los textos legales que tratan esta materia es tan parca que no resuelve los problemas tanto teóricos como prácticos de las operaciones "in house providing".

En cuanto a la subcontratación por el medio propio*, hasta la entrada en vigor el día* ***8 de marzo de 2018*** *de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, tampoco existía una regulación de la misma. La citada Ley ha limitado dicha subcontratación al 50%, con las excepciones establecidas en la misma, habiéndose introducido una nueva excepción al citado límite del 50% por el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su disposición final quinta. Dicha excepción es la siguiente:*

"Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital".

Ello supone que estos últimos contratos a los que se hace referencia en el párrafo anterior no tienen límite de subcontratación alguno.

Tampoco estaba regulado la percepción de costes de gestión por el medio propio, a pesar de que el informe 1.003 del Tribunal de Cuentas ponía de manifiesto la percepción de los mismos en las encomiendas o encargos realizados por TRAGSA y otros medios propios.

En cambio, actualmente, tanto el artículo 32 ya citado como el artículo 86 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público regulan, con profundidad, el encargo a medio propio y las características que deben reunir estos últimos para ser considerados como tales medios propios.

b) Descripción detallada del objeto del encargo y de su precio máximo*.- El objeto detallado del encargo a medio propio consta descrito en la memoria técnica elaborada y firmada por el Coordinador D. Antonio Ramos Martín, Coordinador de la Concejalía proponente. En el apartado 4 de la misma, bajo el epígrafe "justificación de la necesidad e idoneidad" indica que es parte del objeto social:*

"La elaboración de análisis, estudios, proyectos y ejecución de obras relacionadas con la accesibilidad, movilidad sostenible, tráfico, aparcamientos, transportes e infraestructuras. La promoción e impulsión de proyectos de transporte alternativo que faciliten y mejoren la movilidad urbana, como complemento al transporte público urbano.

La necesidad de la redacción de este encargo nace por una parte para el desarrollo del Plan de Movilidad Urbana Sostenible del municipio, así como de toda una serie de temas interconexionados con el mismo.

Este plan forma parte de la apuesta del Ayuntamiento por el transporte y movilidad urbana y uno de los pilares para su consecución es la puesta a disposición de la Empresa Municipal de la Innovación y del Transporte Urbano S.A., denominada "Las Rozas Innova", la cual contempla en su Plan de Acción 2021-2022 como acción 3.5 la "Elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible"

El importe del encargo asciende a la cantidad de 103.526,08 € coincidente con el del crédito presupuestario retenido, y de acuerdo con las tarifas y condiciones que se detallan.

c) LAS ROZAS INNOVA, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

*El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid es titular del 100% del capital social de LAS ROZAS INNOVA, creada por acuerdo plenario de **23 de septiembre de 2004**, y cuya fundación se efectuó en escritura pública otorgada el día 15 de noviembre de 2004, ante el Notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. 1.191 de su protocolo, bajo la denominación de Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid S.A.*

Después de diversas modificaciones estatutarias llevadas a cabo en los años 2013, 2017 y 2020 (esta última incluye el cambio de denominación social), actualmente, constituyen su objeto social, entre otras, las siguientes actividades:

"La elaboración de análisis, estudios, proyectos y ejecución de obras relacionadas con la accesibilidad, movilidad sostenible, tráfico, aparcamientos, transportes e infraestructuras. La promoción e impulsión de proyectos de transporte alternativo que faciliten y mejoren la movilidad urbana, como complemento al transporte público urbano"

Además de ello, el artículo 1 de los Estatutos de LAS ROZAS INNOVA, en su apartado tercero, indica que "la Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Rozas, en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, lo que determina para la Sociedad la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas".

Por lo tanto, concurren, cumulativamente, los tres requisitos exigidos:

Requisito exigido en la Ley 9/2017, artículo 32.2.a)	**Cumplimiento por LAS ROZAS INNOVA**
Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas	El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid ostenta sobre LAS ROZAS INNOVA un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios, ya que la totalidad de los consejeros de la sociedad son nombrados por el Ayuntamiento, como socio único.
Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo	Los trabajos que realiza LAS ROZAS INNOVA, en la actualidad, han sido confiados por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid
Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídicoprivada, además, la totalidad de su capital o	El capital de LAS ROZAS INNOVA es, en su totalidad, de titularidad pública, ya que el único titular del

patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública	mismo es el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio. 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.	LAS ROZAS INNOVA, en sus estatutos, está reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, en este caso el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Consta declaración responsable formulada por la Gerente de LAS ROZAS INNOVA sobre la disposición de medios humanos y materiales para realizar el objeto del encargo al menos del 50% del importe del mismo.

d) Justificación del encargo al medio propio.

La justificación de la necesidad del encargo es el primer paso en el análisis del expediente de encargo a medio propio. La tramitación del encargo al medio propio, en este caso, LAS ROZAS INNOVA, debe iniciarse con la elaboración de una memoria justificativa de la necesidad de la misma. Esta memoria ha de contener un razonamiento motivado sobre las causas que llevan a la Administración, en este caso el Ayuntamiento, a realizar un encargo concreto a su medio propio (LAS ROZAS INNOVA), detallando las razones por la cuales no puede llevar a cabo por sí misma dichas actividades y especificando el motivo que ha llevado a considerar el encargo a medio propio como el medio jurídico adecuado para satisfacerlas.

En este caso, la memoria técnica elaborada por el Coordinador D. [redacted], detalla, en su apartado 4, justificación e idoneidad, que "la elaboración de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible para el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid y asistencia para el desarrollo de Iniciativas Innovadoras de Movilidad" objeto de la presente encargo, y con la finalidad de dotar a este proyecto de la adecuada eficiencia, seguridad jurídica y contención del gasto público, dado que a fecha actual el Ayuntamiento carece de medios humanos y materiales suficientes para su prestación, y siendo Las Rozas Innova un medio propio con funciones de servicio técnico del Ayuntamiento, resulta preciso encomendar estos trabajos a Las Rozas Innova, en aras de alcanzar una mayor agilidad para la puesta en marcha del proyecto, una mejor interlocución de cara a conseguir los objetivos marcados, y una mayor eficiencia en términos de impacto económico.

Asimismo, Innova dispone de los medios suficientes e idóneos para realizar esta prestación de servicios que están dentro de su objeto social".

*En la memoria económica suscrita por el Coordinador, D. [redacted] queda justificado que es inferior el coste del encargo al medio propio (**103.526,08 €**) al coste de contratación del encargo mediante licitación por el Ayuntamiento, ya que por este procedimiento, según el informe emitido, dicho coste sería de **107.969,09 €.***

e) Relación entre el encargo al medio propio y el objeto social de LAS ROZAS INNOVA.

Como ha quedado señalado anteriormente, el encargo a LAS ROZAS INNOVA tiene por objeto la elaboración de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible. Por su parte, dentro del objeto social de la LAS ROZAS INNOVA se encuentra "la elaboración de análisis, estudios, proyectos y ejecución de obras relacionadas con la accesibilidad, movilidad sostenible, tráfico, aparcamientos, transportes e infraestructuras", según modificación estatutaria acordada por la Junta General Ordinaria en sesión celebrada el día 30 de abril de 2020, elevada a escritura pública en documento público otorgado el día 2 de junio de 2020, ante el Notario de Las Rozas de Madrid, D. Pedro Muñoz García-Borbolla, nº 2005 de su protocolo.

Por tanto, queda acreditada la relación entre el encargo a medio propio que se pretende efectuar y el objeto social de LAS ROZAS INNOVA.

f) Tarifas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los encargos se retribuirán mediante tarifas, de la siguiente forma:

"La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio".

Por lo tanto, las tarifas han de representar los costes reales de realización de las unidades producidas y, en el caso de subcontratación, será el resultante de dicha subcontratación en el caso de que sea inferior dicho importe al que resultara por la aplicación de tarifas.

En la memoria económica suscrita por el Coordinador, D. [redacted] *que forma parte del expediente del encargo a medio propio, se reflejan los siguientes costes:*

- *Director de Proyecto : 42,35 €/hora.*
- *Jefe de Proyecto : 40,85 €/hora.*
- *Técnicos : 29,65 €/hora.*

Además, en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de 2016, se aprobaron las siguientes tarifas:

- *Administrativo : 18,08 €/hora.*
- *Oficina/despacho : 580,80 €/mes.*
- *Papelería, impresión : 60'00 €/mes.*
- *Fungibles :100'00 €/mes.*
- *Telefonía : 60'00 €/mes.*

Con respecto a la posibilidad de incluir en las tarifas o, en general, en la retribución de los medios propios, el beneficio industrial hay que observar, tal como ha señalado el Tribunal de Cuentas en el Informe nº. 1003 (de fiscalización de la utilización de la encomienda de gestión regulada en la legislación de contratación pública por los ministerios, agencias y organismos autónomos del área política administrativa del Estado, ejercicios 2008-2012), que la previsión de márgenes de rentabilidad para los medios propios en ejecución de encomiendas (actualmente, encargo a medio propio) que reciban como tales, no encaja con la lógica y la coherencia jurídica y económica de estas encomiendas (actualmente, encargos a medio propio), ya que los medios propios se financian con fondos públicos y actúan para la entidad del sector público de quien son medio propio como órganos técnicos de éstos.

Concretamente, señalaba que "haciendo una interpretación integradora de los preceptos del TRLCSP de acuerdo con su artículo 4.2 y teniendo en cuenta que nos encontramos ante una relación interna, derivada de una operación no de mercado, este Tribunal entiende que la fijación de las tarifas se debería hacer atendiendo los costes de realización del encargo, pudiendo éstos contemplar márgenes para atender desviaciones o imprevistos pero debiendo éstos liquidarse, justificando así que efectivamente las desviaciones y los imprevistos mencionados se han producido"; y que "haciendo un análisis de la necesidad de existencia del medio propio, no es suficiente que las tarifas consistan en

costes reales si estos costes de producción superaran los costes de mercado, por ineficiencia del medio propio. Así pues con el parámetro 'costes reales' se fija un límite máximo que deberá ser igual o inferior al valor de mercado, pero no superior, ya que en este caso estamos ante una gestión ineficiente y el recurso al ente instrumental como medio para proveer la Administración de bienes y servicios no estaría justificado, suponiendo además una restricción a la competencia con falta de motivo".

Además, hay que tener presente que el exceso de financiación, o sobrecompensaciones, que supondrían los márgenes de rentabilidad sobre los costes reales puede ser considerado como ayuda de estado y como perturbador o falseador de la competencia, especialmente en el caso de medios propios que sean entidades que también pueden operar en el mercado.

En este sentido, el Tribunal de Cuentas recomienda en el mencionado Informe que "se eliminen los márgenes de rentabilidad en las resoluciones aprobatorias de la tarifas aplicables a los medios propios, debiendo prever éstas exclusivamente los costes reales de producción o realización, ya que los márgenes de rentabilidad mencionados pueden ser considerados como ayuda pública en aquellos medios propios que actúen también en el mercado, suponiendo además un encarecimiento injustificado de las prestaciones que se realicen para la Administración".

Por otra parte, también hay que tener en consideración las restricciones a la competencia derivadas de los encargos a medios propios y, específicamente, los posibles efectos de estas restricciones vinculados al riesgo de ineficiencias en la fijación de las tarifas, puestas de manifiesto y analizadas por la Comisión Nacional de la Competencia

En definitiva, de acuerdo con lo que se ha expuesto, y teniendo en cuenta el carácter interno de los encargos a medios propios, que suponen una excepción a los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación que rigen la contratación pública, así como los efectos que puede tener para la competencia la exclusión del mercado de las prestaciones que tienen por objeto y la obligación de las entidades integrantes del sector público de adecuar su gestión económica y financiera al cumplimiento de la eficacia en la consecución de sus objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, se considera que las tarifas que se deben aprobar para fijar la retribución de los medios propios por los encargos que lleven a cabo, de acuerdo con la LCSP, se deben fijar sobre la base de criterios vinculados exclusivamente a los costes reales de realización de las prestaciones objeto del encargo.

En el presente caso, en el presente encargo se fijan las tarifas de cada uno de los técnicos intervinientes en todas aquellas tareas que no constituyen la ejecución material del encargo, así como los costes mensuales por suministros y servicios asociados a las mismas. Dichas tarifas habrán de ser aprobadas junto con el encargo a medio propio. ***No se incluye cantidad alguna en concepto de beneficio industrial.***

Por otra parte, las tarifas a percibir por la subcontratación que, en su caso, realice LAS ROZAS INNOVA deberán ser las que resulten de la misma.

A los efectos del Impuesto del Valor Añadido, conforme lo establecido en el artículo 7.8º.C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, "no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32"

g) Subcontratación.

Dispone el artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que "el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren

estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste".

En el presente caso, tanto en la declaración responsable suscrita por la Gerente de LAS ROZAS INNOVA, Dña. Isabel Pita Cañas, con fecha 28 de mayo de 2021, como en la memoria técnica, se contempla una subcontratación máxima del 50%, por lo que se da cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 32.7.b) de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

h) Cumplimiento del encargo de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Sobre este aspecto, el citado artículo, en su apartado 6, párrafos a) y b), dispone que:

"Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Consultada la Plataforma de Contratación del Sector Público, se comprueba que:

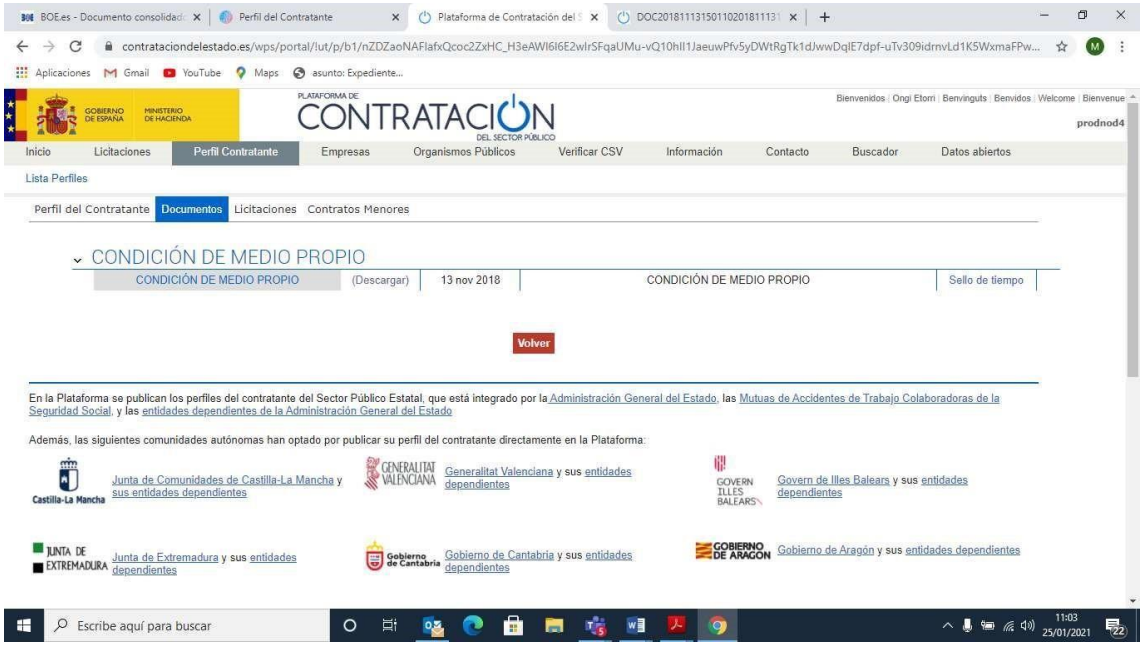


Figura publicada la condición de medio propio publicada en la citada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez que sea aprobado el encargo al medio propio, se procederá a la formalización del correspondiente documento y su publicación, nuevamente, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

i) Duración del encargo al medio propio.

*Se ha fijado un plazo máximo de **8 meses**, a contar desde la firma del documento de encargo con LAS ROZAS INNOVA.*

j) Órgano competente.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid está incluido en el ámbito de aplicación del régimen organizativo de gran población, por lo que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

k) Informe previo de fiscalización.

Teniendo repercusiones económicas para el Ayuntamiento, el presente encargo a medio propio ha de ser fiscalizada con carácter previo por la Intervención Municipal, uniéndose, en ese momento, el correspondiente documento acreditativo de la reserva de crédito adecuado y suficiente.

Conclusión.-

*Se informa **favorablemente** el encargo a medio propio que se propone, sujeto a la fiscalización favorable de la Intervención General, con el contenido indicado en la memoria justificativa, con un plazo de ejecución de 8 meses, con un gasto máximo de **103.526,08 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 101.1330.60905 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021. La propuesta de acuerdo a elevar a la Junta de Gobierno Local por el Concejal-*

Delegado de Seguridad Ciudadana, Transportes y Movilidad, una vez fiscalizada favorablemente, es la siguiente:

*1º.- Verificar que la **Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A.** cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización del encargo de conformidad con su objeto social*

*2º.- Autorizar y disponer (AD) la cantidad de **103.526,08 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 101.1330.60905 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021, a favor de la **Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A.***

*3º.- Encargar a la **Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A.**, la **"Elaboración de un Plan de Movilidad sostenible y asistencia en el desarrollo de iniciativas innovadoras de movilidad"** con un plazo de ejecución de los trabajos de **8 meses**, con una retribución máxima de **103.526,08 €,** excluido IVA, de acuerdo con las tarifas que se indican más adelante, pudiendo subcontratar la ejecución material de las obras, hasta un máximo del 50% del importe del encargo que se efectúa.*

4º.- El presente encargo a medio propio podrá extinguirse, además de por transcurso del plazo fijado, por interés público y por su cumplimiento. Además de ello, por mutuo acuerdo; por la denuncia de cualquiera de las partes, cuando sobreviniesen circunstancias que impidiesen o dificultasen su adecuado cumplimiento, o bien cuando la sociedad municipal encomendada incumpliese las obligaciones derivadas del encargo, o se viera imposibilitada para su completa ejecución.

- *Director de Proyecto : 42,35 €/hora.*
- *Jefe de Proyecto : 40,85 €/hora.*
- *Técnicos : 29,65 €/hora.*

Además, en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de 2016, se aprobaron las siguientes tarifas:

- *Administrativo : 18,08 €/hora.*
- *Oficina/despacho : 580,80 €/mes.*
- *Papelería, impresión : 60'00 €/mes.*
- *Fungibles :100'00 €/mes.*
- *Telefonía : 60'00 €/mes.*

Por las tareas que se subcontraten, con el límite máximo del 50% del importe del encargo, se abonaran los costes realmente soportados siempre que sean inferiores a los resultantes de las tarifas anteriormente aprobadas.

6º.- En todo lo no previsto en el acuerdo que se adopte, se estará al contenido de las memorias técnicas y económicas obrantes en el expediente.

7º.- El encargo a medio propio deberá ser formalizado y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

Consta la propuesta de acuerdo, suscrita por la Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, Transporte y Movilidad, Dª Natalia Rey Riveiro, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Verificar que la **Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A.** cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización del encargo de conformidad con su objeto social

2º.- Autorizar y disponer (AD) la cantidad de **103.526,08 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 101.1330.60905 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021, a favor de la **Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A.**

3º.- Encargar a la **Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A.**, la **"Elaboración de un Plan de Movilidad sostenible y asistencia en el desarrollo de iniciativas innovadoras de movilidad"** con un plazo de ejecución de los trabajos de **8 meses**, con una retribución máxima de **103.526,08 €,** excluido IVA, de acuerdo con las tarifas que se indican más adelante, pudiendo subcontratar la ejecución material de las obras, hasta un máximo del 50% del importe del encargo que se efectúa.

4º.- El presente encargo a medio propio podrá extinguirse, además de por transcurso del plazo fijado, por interés público y por su cumplimiento. Además de ello, por mutuo acuerdo; por la denuncia de cualquiera de las partes, cuando sobreviniesen circunstancias que impidiesen o dificultasen su adecuado cumplimiento, o bien cuando la sociedad municipal encomendada incumpliese las obligaciones derivadas del encargo, o se viera imposibilitada para su completa ejecución.

- Director de Proyecto : 42,35 €/hora. - Jefe de Proyecto : 40,85 €/hora.
- Técnicos : 29,65 €/hora.

Además, en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de 2016, se aprobaron las siguientes tarifas:

- Administrativo : 18,08 €/hora.
- Oficina/despacho : 580,80 €/mes.
- Papelería, impresión : 60'00 €/mes.
- Fungibles :100'00 €/mes.
- Telefonía : 60'00 €/mes.

Por las tareas que se subcontraten, con el límite máximo del 50% del importe del encargo, se abonaran los costes realmente soportados siempre que sean inferiores a los resultantes de las tarifas anteriormente aprobadas.

6º.- En todo lo no previsto en el acuerdo que se adopte, se estará al contenido de las memorias técnicas y económicas obrantes en el expediente.

7º.- El encargo a medio propio deberá ser formalizado y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2. URBANISMO

2.1. Rectificación error. Conformidad de declaración responsable de LPO de vivienda unifamiliar, sita en la calle VI, núm. 7, de Las Rozas de Madrid, expte. 01/21-07 DR.

Ac. 878/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia 01/21-07 DR, con los informes obrantes en el mismo, emitidos por la Arquitecto Técnico Municipal, Dña. [redacted], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. [redacted] y por el Ingeniero de Obras Públicas Municipal, D. [redacted] de fecha catorce de junio de 2021, así como el informe de rectificación de errores emitido por la Técnico de Administración Especial Municipal, Dña. [redacted], de fecha doce de julio de dos mil veintiuno; relativo a la solicitud de D. [redacted], en representación de Murga y Millán Asociados S.L., en relación de la declaración responsable de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada con piscina, sita en la calle VI núm. 7, de Las Rozas de Madrid.

El Informe del Técnico de Administración Especial es del tenor literal siguiente:

"Expediente nº: 01/21-07 DR.
Procedimiento: *Control Posterior de Declaración Responsable Urbanística de Primera Ocupación.*
Asunto: *Vivienda Unifamiliar aislada con piscina.*
Emplazamiento: *C/ VI, nº. 7, Las Rozas de Madrid.*
Interesado: *MURGA Y MILLÁN ASOCIADOS, S.L.*
Representante: *D.* [redacted]
Fecha de iniciación: *14/01/ 202 1.*
Referencia catastral: *3907612VK2930N0001HT.* ***Expediente relacionado:*** *76/2019-01.*

P.E.M.: el presupuesto de ejecución material que sirvió de base para la concesión de la licencia de obras. así como la liquidación aportada sobre el coste de ejecución material de las mismas, ha ascendido a 77.202,75 euros, sin considerar gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud. Dicho importe podrá ser comprobado por los servicios municipales correspondientes.

Detectado un error material en el informe jurídico emitido el día 18 de junio de 2.0 21, relativo al emplazamiento de la actuación de que se trata, que no es en la calle Sirena, sino en la calle VI, nº. 7 de este término municipal, la Técnico de Administración Especial que suscribe, Dña. [redacted] *al amparo de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, emite nuevo informe del tenor literal siguiente:*

INFORME JURIDICO.

A *la vista de la tramitación dada al procedimiento número* ***01/21-07 DR,*** *se formula la siguiente propuesta de acto de conformidad que se somete a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para su aprobación:*

Se examina el expediente de declaración responsable de primera ocupación, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:
Primero.- *Con fecha 14 de enero de 2.021, número de registro de entrada 624, Don* [redacted] *en representación de MURGA & MILLÁN ASOCIADOS, S.L., presenta formulario de Declaración Responsable Urbanística de Primera ocupación, que se tramita con número de expediente 01/ 21-07 DR, relativa a vivienda unifamiliar aislada con piscina, ejecutada en la calle VI, nº. 7, de Las Rozas de Madrid, al amparo de la licencia concedida con número de expediente 76/ 2019-01.*

Segundo.- *Anal izad o el expediente, el 17 de febrero de 2.021, se emite informe por parte de la Arquitecto Técnico Municipal, Dña.* [redacted] *que motiva la formulación de requerimiento de subsanación de deficiencias, que es debidamente notificado.*

Tercero.- *El 7 de mayo de 2.021, con número de registro de entrada 11.405, D.* [redacted]*, en respuesta al requerimiento citado, presenta nueva documentación complementaria al expediente.*

Cuarto.- *Tras comprobarse la veracidad de los documento s aportados, el cumplimiento de los requisitos formales exigidos y girarse la correspondiente visita de comprobación, con fecha 20 de mayo de 2.021, se emite informe favorable de la Arquitecto Técnico Municipal, Dña.* [redacted]

Quinto.- *El 9 de junio de 2.021, D.* [redacted] *presenta instancia y más documentación para unir al expediente, tras requerimiento efectuado por los técnicos municipales de infraestructuras, en visita de inspección girada al emplazamiento.*

Sexto.- *Finalmente, el 14 de junio de 2.021, el Ingeniero de Caminos Municipal, D.* [redacted] *y el Ingeniero Técnico de OOPP Municipal, D.* [redacted] *emiten informe favorable a la concesión de la licencia de primera ocupación por lo que a los efectos de acometidas generales de parcela, así como a posibles afecciones a la vía pública se refiere, salvo vicios ocultos.*
A los anteriores antecedentes le son de aplicación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- *El artículo 155 e). Están sujetos a declaración responsable urbanística la primera ocupación de las edificaciones de nueva planta.*

Segundo.- *El artículo 159 de la citada Ley de Madrid se refiere al procedimiento de control posterior a las declaraciones responsables urbanísticas, disponiendo en su punto 1 que las declaraciones responsables serán objeto, necesaria mente, de control posterior.*

El punto tercero establece que en el control posterior, se comprobará, en primer lugar, la veracidad de los datos y documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos formales exigidos. Concretamente se verifica que la obra realizada se ajusta al proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra, se controla, en definitiva, el efectivo cumplimiento de la licencia de obras.

Tercero.- *En el expediente se ha seguido la tramitación prevista en el referido artículo 159 de la Le y 9/01, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

Cuarto.- *Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Loca l en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.j de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen.*

En consecuencia con todo lo expuesto y a la vista del contenido del expediente, se informa favorablemente la emisión de acto de conformidad de la Declaración Responsable Urbanística de Primera ocupación, que se t ramita con número de expediente 01/21-07 DR, relativa a vivienda unifamiliar aislada con piscina, ejecutada en la calle VI, nº. 7, elevándose a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESO LUCION:

PRIMERO. *Finalizar el procedimiento de comprobación* ***declarando la conformidad*** *de la Declaración Responsable Urbanística de Primera ocupación, que se tramita con número de expediente* ***01/ 21-0 7 DR,*** *relativa a vivienda unifamiliar aislada con piscina, ejecutada en la calle VI, nº. 7, de Las Rozas de Madrid, al ajustarse al proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia.*

SEGUNDO. *Notificar la presente Resolución a la persona interesada y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.*

TERCERO.- *Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.*

No obstante la Junta de Gobierno Local, salvo mejor criterio jurídico, resolverá lo que estime más conveniente."

Consta propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavoz del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Finalizar el procedimiento de comprobación declarando la conformidad de la Declaración Responsable Urbanística de Primera ocupación, que se tramita con número de expediente 01/ 21-07DR, relativa a vivienda unifamiliar aislada con piscina, ejecutada en la calle VI, núm. 7, de Las Rozas de Madrid, al ajustarse al proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

Concluidos los puntos que figuran en el Orden del Día y, no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo 13:38 horas del día indicado, de todo lo cual como Concejal-Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,